



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 02002 00			
DEMANDANTE	Jeimy Clemencia Maldonado Rojas	C.C. No.	21.637.741
DEMANDADA	Colpensiones.		
ASUNTO	Reliquidación Pensión Vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGELA MARÍA CAMACHO ISAZA** como apoderada judicial de **JEIMY CLEMENCIA MALDONADO ROJAS**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto con el numeral 7º del Art. 25, C.P.T. y S.S., el Despacho advierte:
 - 1.1. Los hechos 7 y 8 cuentan con varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
 - 1.2. Respecto al hecho 9 incluye análisis subjetivos de la parte demandante que deben ser trasladados al acápite de las razones y fundamentos de derecho
2. De acuerdo con el numeral 9º del Art. 25, el Despacho evidencia que no se allegó la prueba "No. SUB- 194697 del 19 de agosto de 2021", adicionalmente, no se relacionó la "Historia Laboral de fecha 29 de noviembre de 2023", en el acápite de pruebas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO 2024 Por ESTADO N.º 004 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69db574b1eb67620e0dc6cb011600036500c094c9359c31a96421f22ea4b40**

Documento generado en 26/01/2024 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>